

Este documento se ha obtenido directamente del original que contenía la firma auténtica, y para evitar el acceso a datos personales protegidos, se ha ocultado el código que permitiría comprobar el original

NÚMERO 614 /2024

UNIDAD ADMINISTRATIVA
D.G. DE PATRIMONIO CULTURAL
Y OFICINA DEL ESPAÑOL

ORDEN

POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO, PARA LA COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN CULTURAL EN LAS MATERIAS DE COMÚN COMPETENCIA EN EL EJERCICIO 2024.

La Comunidad de Madrid tiene atribuida competencia plena sobre el patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico, arquitectónico y científico, de interés para la Comunidad de Madrid, así como sobre el fomento de la cultura y la investigación científica y técnica, conforme al artículo 26.1, apartado 19 y 20 de su Estatuto de Autonomía.

El Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, atribuye en su artículo 5 a la Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español, las competencias en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico, arquitectónico y científico de interés para la Comunidad. Asimismo, tiene atribuido el ejercicio de las funciones dirigidas a la conservación, defensa, protección, enriquecimiento y difusión del patrimonio histórico previstas en la Ley 8/2023, de 30 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando tiene como objetivo fomentar la creatividad artística, así como el estudio, difusión y protección de las artes y del patrimonio cultural, muy particularmente de la pintura, la escultura, la arquitectura, la música y las nuevas artes de la imagen. Tal objetivo es coincidente con los intereses de la Comunidad de Madrid, y su beneficiario es la sociedad española en general

Ambas instituciones consideran conveniente colaborar en diversas materias relacionadas con el patrimonio histórico-artístico.

La subvención nominativa está prevista en la ORDEN 1999/2023, de 13 de noviembre, del Consejero de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se aprueba el plan estratégico de subvenciones de la Dirección General de Patrimonio Cultural para el período 2024-2026.

En este marco, en los vigentes Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, para el ejercicio 2024, aprobados por la ley 15/2023, con cargo a la partida 48016, del Programa 337C "Patrimonio Histórico-Artístico", se ha aprobado una subvención nominativa a la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, por importe de 100.000 €, para la realización de diversas

actividades que tienen como finalidad la conservación y mejora del patrimonio de carácter histórico-artístico.

Por lo expuesto y de conformidad con el artículo 7.1 a) de la referida Ley 2/1995, de 8 de marzo, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.2, 28 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DISPONGO

Primero. – Subvención nominativa.

Se concede una subvención nominativa a favor de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, por importe de CIEN MIL EUROS (100.000 €), con cargo a la Partida 48016 del Programa 337C “Patrimonio Histórico-Artístico” de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2024.

Segundo. – Objeto de la subvención.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando destinará la cuantía total de la subvención a sufragar los gastos corrientes de funcionamiento y a la realización de las actividades culturales y artísticas propias de la entidad:

- a) La colaboración como Institución Consultiva de la Comunidad de Madrid, a través de las solicitudes que le haga la Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español, para el correcto cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección del Patrimonio Histórico Español, competencia de la Comunidad de Madrid.
- b) La posible utilización por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la Sala de Exposiciones Temporales, dos veces al año como máximo, de acuerdo con el programa cultural de la Academia y de la Consejería.
- c) La utilización del Salón de Actos de la Academia por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, para los actos culturales que se acuerden mutuamente y posibles reuniones de los órganos consultivos de la Consejería: Consejo de Cultura, Comisión Regional de Museos, Comisión Regional de Patrimonio Histórico, Consejo de Bibliotecas y Consejo de Archivos.
- d) La utilización de la Biblioteca y Archivo de la Real Academia por aquellos investigadores y estudiosos que sean presentados por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.
- e) La asesoría a la Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español en la realización de estudios, inventarios y publicaciones relativos a la protección del patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid.

Tercero. - Obligaciones de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en su calidad de beneficiaria de la presente subvención, se compromete al cumplimiento de las obligaciones generales a que se refiere el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a:

- a) Realizar las actividades que fundamentan la concesión de la subvención.
- b) Justificar a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de las actividades y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, así como cualesquiera otras de comprobación y control de la actividad económico-financiera que correspondan a la Intervención General de la Comunidad de Madrid, Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes.
- d) Comunicar a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- e) Dar la adecuada publicidad de la financiación por parte de la Comunidad de Madrid de las actividades y actuaciones subvencionadas, en los términos del artículo 8.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno.
- f) Aportar declaración responsable de no estar incurso en alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con anterioridad a la concesión.
- g) Asimismo, con carácter previo a la concesión de la subvención la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, debe hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias respecto al Estado y a la Comunidad de Madrid y frente a la Seguridad Social, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación se hará de conformidad con lo señalado en el dispongo cuarto.

Cuarto-Pago de la subvención.

1. La subvención se abonará mediante cuatro pagos trimestrales, con carácter de anticipos a cuenta, por cuartas partes del crédito presupuestario consignado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y en el Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería General de la Comunidad de Madrid vigente.

Estos anticipos a cuenta quedarán exentos de presentación de garantías, según lo establecido en el artículo 10, apartado 1, letras b) y c) de la Ley 2/1995 de Subvenciones de la Comunidad de Madrid y de conformidad con la autorización de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera 27 de febrero de 2024.

2. Con carácter previo al cobro de la subvención, de acuerdo con el artículo 8.e) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid: el beneficiario deberá hallarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, no tener deudas en período ejecutivo

de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estén debidamente garantizadas, ni tener deudas de carácter tributario con otras Administraciones Públicas.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Comunidad de Madrid obtendrá de oficio por medios electrónicos la certificación de la Seguridad Social, salvo que la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando manifieste por escrito su oposición expresa.

En el caso de la Certificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de conformidad con el artículo 95 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, deberá constar el consentimiento expreso de entidad para que el certificado pueda ser obtenido de oficio por el órgano instructor.

En el caso de la Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social, esta se obtendrá de oficio por el órgano instructor, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del beneficiario.

En caso de que la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, manifieste por escrito su oposición expresa a que la Comunidad de Madrid obtenga de oficio por medios electrónicos la certificación de la Seguridad Social, o no preste su consentimiento expreso a que la Comunidad de Madrid obtenga de oficio la certificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la entidad estará obligada a aportar copia de los documentos que no haya podido obtener la Comunidad de Madrid. En todo caso, la opción de consulta electrónica deberá estar operativa para el órgano instructor, por lo que, si no lo estuviera por cualquier circunstancia, se requerirá al interesado la aportación del documento.

Las certificaciones deberán estar expedidas de forma genérica o a efectos de obtención de subvenciones, no siendo válidas las emitidas para cualquier otra finalidad. Su vigencia es de seis meses desde la fecha de expedición.

3. Las anteriores obligaciones se considerarán igualmente cumplidas cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión como consecuencia de impugnación, extremos que deberán acreditarse mediante copia de la resolución en la que se concedan los aplazamientos o fraccionamientos o se acuerde la suspensión.

Quinto. - Periodo y gastos subvencionables

1. El periodo de realización de las actividades subvencionadas será el comprendido desde el 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024.
2. Se considerarán gastos subvencionables los imputables a las actuaciones dentro de las actividades detalladas en el dispongo segundo y en particular los gastos corrientes de funcionamiento y de realización de las actividades culturales y artísticas propias de la entidad.

Se incluyen los gastos de asesoría fiscal, laboral y contable, los vinculados a las actividades permanentes o periódicas, los costes de explotación directamente relacionados con la actividad cultural y los costes de personal, con el límite del importe de la subvención.

El IVA será subvencionable por no ser susceptible de recuperación o compensación por el beneficiario.

Sexto. –Justificación de la subvención.

La justificación de las actuaciones objeto de subvención deberá realizarse desde la fecha de la concesión hasta el día 15 de marzo de 2025, conforme a las siguientes exigencias legales:

1. Justificación de hallarse al corriente de pago de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma indicada en el dispongo cuarto.
2. Declaración responsable en la que se haga constar:
 - a) Que el beneficiario no se encuentra incurso en ninguna de las causas contempladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - b) Que el beneficiario no es deudor por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones.
 - c) Que se han realizado los trabajos que son objeto de subvención.
3. Memoria explicativa de las actividades realizadas por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando que sean objeto de la subvención.
4. Cuenta justificativa de la subvención con el siguiente contenido:
 - a) Las ayudas, subvenciones o aportaciones para la misma finalidad recibidas de entidades públicas o privadas, indicando su importe y procedencia. En el caso de haber recibido ayudas distintas a la que es objeto esta orden, se hará constar expresamente que la suma de todas ellas no supera el coste de la actividad.
 - b) Facturas o cualesquiera otros documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención, emitidos a nombre de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.
5. Gastos subvencionables. Los justificantes de los gastos subvencionables deberán corresponder a gastos realizados en el período subvencionable. No será necesario acreditar el pago efectivo de dichos gastos.

Séptimo. – Control y comprobación material.

1. La Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, la Intervención General de la Comunidad de Madrid, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes podrán realizar las comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de la subvención, quedando el beneficiario obligado a facilitar cuanta información le sea requerida al respecto, así como al resto de los extremos regulados en el artículo 12.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.
2. La Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español, llevará a cabo la comprobación material de la subvención, a cuyos fines suscribirá la correspondiente certificación de conformidad con sujeción a lo dispuesto en el artículo 25.7.b) del Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el Régimen de Control Interno y Contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid e Instrucción duodécima de la Circular 1/1997, de 26 de junio, de la Intervención General de la Comunidad de Madrid, por la que se dictan instrucciones sobre la comprobación material del gasto en contratos, convenios y subvenciones.

En particular, dicha certificación expresará que la documentación justificativa se ha presentado en el tiempo y la forma previstos en la presente orden; que los gastos efectivamente realizados se adecuan en su naturaleza a la finalidad de la subvención y que se acredita la aplicación del total importe concedido

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando queda obligada a facilitar cuanta información le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, el Tribunal de Cuentas y demás órganos competentes en materia de control de subvenciones y ayudas públicas, así como al resto de las obligaciones derivadas de su condición de beneficiario, de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

Octavo - Compatibilidad de Ayudas.

La presente subvención será compatible con la percepción concurrente de subvenciones o ayudas concedidas por cualquier entidad, pública o privada, nacional o internacional. El importe de todas ellas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, según lo establecido en el Art. 19.3 de la Ley General de Subvenciones. De producirse esta circunstancia, la contribución de la Comunidad de Madrid se reducirá en el exceso resultante.

De conformidad con el Art. 6.5 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y con el Art. 19.4 de la Ley General de Subvenciones, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

Noveno. - Régimen jurídico.

1. La presente subvención está prevista nominativamente en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2024 por lo que el procedimiento por el que se otorga es la concesión directa, en virtud de lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones y en el Art.4.5 a) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, quedando sujeta a las normas de derecho administrativo que regulan las Órdenes de la Administración Pública.
2. Por otra parte, se acoge a lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DOUE de 26 de junio de 2014) cuya vigencia ha sido prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2026, en virtud del Reglamento (UE) 2023/1315 de la Comisión, de 23 de junio. En el caso de que el beneficiario se declare en crisis, será excluido de este régimen de ayudas

La subvención está dirigida a la cultura y la conservación del patrimonio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53 y en el capítulo I de la mencionada norma. Es una ayuda de funcionamiento, por lo que son subvencionables los costes detallados en el 53.5, tales como los vinculados a las actividades permanentes o periódicas, los costes de explotación directamente relacionados con la actividad cultural y los costes de personal, entre otros. Asimismo, de conformidad con el apartado 8 del artículo 53, para las ayudas que no superen los 2,2 millones de euros, el importe máximo de la ayuda podrá fijarse en el 80 % de los costes subvencionables.

De conformidad con la normativa europea, la Comunidad de Madrid se compromete a respetar las normas sobre acumulación de ayudas, así como a comunicar la ayuda a la Comisión en el plazo de 20 días desde su entrada en vigor. Asimismo, se compromete al cumplimiento de la obligación de publicación establecida en el artículo 9 del Reglamento (UE) 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio.

En el caso de que el beneficiario se halle incurso en un procedimiento de recuperación de una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, se suspenderá la concesión de la ayuda, de acuerdo con la jurisprudencia “Deggendorf.”

Décimo. - Reintegro.

Procederá la revocación de la subvención, así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los términos y cuantía establecidos en el artículo 11 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 32 de la Ley Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, en los casos previstos en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimoprimer. -Infracciones y Sanciones.

El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el Título IV de la Ley General de Subvenciones y en los artículos 14 y 15 de la Ley 2/1995, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

EL DIRECTOR GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL Y OFICINA DEL ESPAÑOL

(P.D. DEL CONSEJERO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE.
ORDEN 1389/2021, de 16 de noviembre)

Firmado digitalmente por: BARTOLOMÉ
GONZÁLEZ JIMÉNEZ - ***7473**
Fecha: 2024.04.02 13:06

Fdo.: Bartolomé González Jiménez